

RESOLUCIÓN DSFE-046-2023
SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Dirección del Servicio Fitosanitario del Estado. San José, Mata Redonda, al ser las nueve y cuarenta minutos del día veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

Resolución Administrativa sobre medidas de urgencia para la autorización a las empresas Industrias Bioquim Centroamericana S.A para ampliar el uso del registro 8702287 (Bioquim Fipronil 20 SC), a Insecticidas Internacionales de Costa Rica INICA S.A para ampliar el uso del registro 8702210 (Sofion 20 SC// Zetanil 20 SC) y a Zell Chemie S.R.L para ampliar el uso del registro 8702314 (Tripzell 20 SC//Fulminante 20 SC// Picudo 20 SC), para la fabricación de cebos para el control de la Hormiga Loca (*Nylanderia fulva*) en el cultivo de caña de azúcar, los cuales serán utilizados exclusivamente por los productores inscritos en la nómina de LAICA.

CONSIDERANDO

- I. Que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Fitosanitario del Estado, velar por la protección fitosanitaria de los cultivos disponiendo de las medidas técnicas y el control de las plagas una vez comprobada la existencia y daños provocados por las mismas, a fin de evitar su propagación y daño a los cultivos de importancia económica.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Protección Fitosanitaria, N° 7664, tiene como uno de los objetivos fundamentales proteger las plantas de valor económico y sus productos contra los perjuicios producidos por las plagas.
- III. Que a partir del año 2017 el Servicio Fitosanitario del Estado a través de la Unidad Regional Central Occidental, realizó la primera detección de la Hormiga Loca (*Nylanderia fulva*) en el país, y por lo que se establecieron varias acciones con el propósito de identificar el rango de la presencia de dicha especie y contener su diseminación, ante el potencial de afectar la producción agrícola nacional.
- IV. Que la Hormiga Loca es considerada una especie invasora, la cual por su biología y comportamiento tiene la capacidad simbiótica de transportar otras especies invasoras (es un vector) o patógenos y parásitos de importancia o impacto para la biodiversidad, la economía, la salud animal y la salud pública.

- V. Que, a julio del 2023, el insecto antes indicado se ha diseminado en el territorio nacional en la Región Central Occidental, Región Pacífico Central, Región Huetar Norte, Región Chorotega y la zona central (San José).
- VI. Que mediante Informe OR-COC-036-2023, la Unidad Regional Central Occidental del SFE se evidenció la afectación que está ocasionando la Hormiga Loca en el sector agrícola, plaga que a la fecha se ha diseminado a más zonas del país.
- VII. Que la Hormiga Loca, además de la afectación provocada a cultivos, amenaza la biodiversidad al desplazar animales conforme avanzan las colonias a nuevas zonas, atacando las mucosas oculares de los animales, tanto domésticos como silvestres, pudiéndoles causar ceguera, además de estrés por incomodidad.
- VIII. Que en la República de Colombia, ante la presencia del referido insecto, tanto el Instituto Colombiano Agropecuario (**ICA**) como el Centro de Investigación de la Caña de Azúcar de Colombia (**CENICAÑA**), recomiendan el manejo de las poblaciones a través de cebos, logrando así un control directo en los nidos, utilizando como ingrediente activo en la formulación del cebo el Fipronil, insecticida que en el caso de caña de azúcar en Costa Rica, no cuenta con registro autorizado por parte del SFE para dicho cultivo, lo que ha sido una limitante ya que es en este cultivo donde se ha presentado mayor presencia de Hormiga Loca.
- IX. Que en fecha 21 de agosto del 2023, la Unidad de Registro del SFE emitió la Certificación AE-REG-C-0016-2023, en la cual se indica que actualmente no existe ningún plaguicida formulado registrado para el control de Hormiga Loca.
- X. Que en fecha 21 de agosto del 2023, el SFE notificó el oficio DSFE-0447-2023 a la empresa Zell Chemie S.R.L. solicitando indicar la anuencia del uso del Registro 8702314 para la fabricación de cebos para el control de la Hormiga Loca en caña de azúcar, la cual en esa misma fecha manifestó su anuencia expresa para que se utilice el registro 8702314 para la fabricación de cebos destinados al control de la hormiga loca en caña de azúcar.
- XI. Que en fecha 21 de agosto del 2023, el SFE notificó el oficio DSFE-0448-2023 a la empresa Insecticidas Internacionales de Costa Rica INICA S.A. solicitando indicar la anuencia del uso del registro 8702210 para la fabricación de cebos para el control de la Hormiga Loca en caña de azúcar manifestando la empresa, en fecha 22 de agosto del 2023, la anuencia para que se utilice el registro 8702210 para la fabricación de cebos destinados al control de la hormiga loca en caña de azúcar.
- XII. Que en fecha 21 de agosto del 2023, el SFE notificó el oficio DSFE-0449-2023 a la empresa Industrias Bioquim Centroamericana S.A. solicitando indicar la anuencia del uso del registro 8702287 para la fabricación de cebos para el control de la Hormiga Loca en caña de azúcar, manifestando la empresa indicada. en fecha 22 de agosto del

- 2023, su anuencia de que se utilice el registro 8702287 para la fabricación de cebos para el control de la Hormiga Loca en caña de azúcar.
- XIII.** Que en fecha 22 de agosto del 2023, se notificó el oficio DSFE-0450-2023 al Departamento de Investigación y Extensión de la Caña de Azúcar (DIECA) de la Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (**LAICA**), para que aporten información sobre los productores que han sido afectados y la cantidad de producto que se requiere para el control de la Hormiga Loca en el cultivo de caña de azúcar.
- XIV.** Que en fecha 22 de agosto del 2023, el Departamento de Investigación y Extensión de la Caña de Azúcar (DIECA) dio respuesta al oficio DSFE-0450-2023, indicando la problemática de la Hormiga Loca en el cultivo de caña de azúcar y la necesidad del uso de Fipronil para la fabricación de cebos para el manejo de las poblaciones.
- XV.** Que es preciso realizar un esfuerzo institucional para controlar la presencia de dicho insecto en aquellas regiones en donde ha sido detectada y dictar medidas para evitar que la misma se propague o disemine a otras regiones del país y con ello disminuir riesgos de afectación sobre cultivos de interés económicos, aunado a la posibilidad de que genere riesgos en la salud pública y animal, por lo cual, y teniendo como referencia el caso de la Autoridad Colombiana, así como de la información suministrada por LAICA, resulta necesario ampliar el uso autorizado de los registros 8702287 (Bioquim Fipronil 20 SC), 8702210 (Sofion 20 SC// Zetanil 20 SC) y 8702314 (Tripzell 20 SC//Fulminante 20 SC// Picudo 20 SC) a fin de que puedan ser utilizados en el cultivo de caña de azúcar para el control de Hormiga Loca (*Nylanderia fulva*)

Por Tanto,

**EL DIRECTOR
DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
RESUELVE Y ORDENA:**

PRIMERO. Autorizar ampliar el uso del registro 8702287 (Bioquim Fipronil 20 SC) de la empresa Industrias Bioquim Centroamericana S.A; el registro 8702210 (Sofion 20 SC// Zetanil 20 SC) de Insecticidas Internacionales de Costa Rica INICA S.A y el registro 8702314 (Tripzell 20 SC//Fulminante 20 SC// Picudo 20 SC) de Zell Chemie S.R.L, para la fabricación de cebos para el control de la Hormiga Loca en el cultivo de caña de azúcar, los cuales serán utilizados **exclusivamente** por los **productores inscritos en la nómina de LAICA.**

SEGUNDO. Las empresas antes mencionadas, deberán entregar un informe mensual a la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de aplicación del Servicio Fitosanitario del Estado que contenga como mínimo la **cantidad y fecha de entrega del producto** a cada uno de los productores inscritos en la nómina de LAICA. Esta información debe de presentarse los primeros 5 días hábiles de cada mes.

TERCERO. Los productos autorizados en esta resolución no podrán ser distribuidos por las empresas en agroservicios, cuando se trate de su uso para la fabricación de cebos para el control de la Hormiga Loca en el cultivo de caña de azúcar.

CUARTO. Los productos autorizados en esta resolución solo se podrán vender en forma directa de la empresa a los productores inscritos en la nómina de LAICA. En caso de que alguna de las empresas autorizadas en esta resolución requiera un distribuidor para que haga entrega al productor, deberá informarlo de forma previa a la Dirección del SFE.

QUINTO. El período de vigencia de esta resolución lo es hasta el **31 de diciembre del 2023**, pudiéndose prorrogar en caso de necesidad debidamente justificada.

SEXTO. La verificación y fiscalización del adecuado uso del producto por parte de los productores y del cumplimiento de las obligaciones establecidas a las empresas Industrias Bioquim Centroamericana S.A., Insecticidas Internacionales de Costa Rica INICA S.A y Zell Chemie S.R.L, le corresponderá al Departamento de Operaciones Regionales del Servicio Fitosanitario del Estado con apoyo de la Unidad de Fiscalización.

SÉTIMO. LAICA coadyuvará en el esfuerzo de verificación y fiscalización que realice el Servicio Fitosanitario del Estado en torno a las obligaciones establecidas a las empresas Industrias Bioquim Centroamericana S.A., Insecticidas Internacionales de Costa Rica INICA S.A y Zell Chemie S.R.L y sobre los productores a fin de que utilicen adecuadamente el producto.

OCTAVO. Cualquier incumplimiento por parte de la empresa o los productores inscritos en la nómina de LAICA, faculta al SFE siguiendo el debido proceso definido en la Ley General de la Administración Pública a la cancelación de la ampliación de uso para la empresa o el productor que este incumpliendo.

NOVENO. El SFE tiene la potestad de modificar o revocar la presente resolución de forma oficiosa, por razones de interés público debidamente acreditadas con base en estudios

técnicos, por lo que aquí consignado no otorga derechos a las partes registrantes más que los indicados y por el periodo establecido en la presente resolución.

DECIMO. Rige a partir de su adopción. Notifíquese la presente resolución a las empresas Industrias Bioquim Centroamericana S.A., Insecticidas Internacionales de Costa Rica INICA S.A. y Zell Chemie S.R.L. y a la Dirección Ejecutiva de LAICA. Publíquese en la página web oficial del Servicio Fitosanitario del Estado.

ING. NELSON MORERA PANIAGUA
DIRECTOR DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

Ci: Sr. Víctor Julio Carvajal Porras. Ministro de Agricultura y Ganadería
Sr. Alejandro Rodríguez Morales. Gerente de DIECA-LAICA
Licda. Mary Ching Sojo. Directora Asesoría Legal del MAG
Ing. Tatiana Vega Rojas. Jefa de la Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos del SFE